ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA GARDU CONSTRUCCIONES S.A., INTEGRADA POR LOS SEÑORES: JUAN MANUEL GARCIA MUÑOZ Y EDGARD MODESTO DUEÑAS BRAVO. CUANTIA: CAPITAL SOCIAL: OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS ($ 800, oo).- - - - - - -

NRO: 094.- En la ciudad de Santa Ana, cabecera del cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy viernes diez y ocho de enero del año dos mil trece, ante mí abogado **Camilo Cicerón Mendoza Mendoza,** Notario Público Segundo del cantón, comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública de CONSTITUCIÓN los señores: **JUAN MANUEL GARCIA MUÑOZ**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Portoviejo, **EDGARD MODESTO DUEÑAS BRAVO**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Portoviejo. Los comparecientes en el momento de la celebración del presente contrato me presentaron sus cédulas de ciudadanía cuyos números se anotan al final del presente contrato, así mismo examinados que fueron por mí, se estableció que los comparecientes son hábiles y capaces ante la Ley para obligarse y contratar, a quienes de conocer personalmente Doy Fe. Bien instruidos que fueron por mí, de la naturaleza, efectos jurídicos, objeto y resultados de la Escritura Pública, que en forma libre, voluntaria y espontánea se apresta a celebrar sin que exista presión ni coacción de ninguna clase para su otorgamiento, me hace la entrega de una Minuta, en la que solicita y autoriza la eleve a Escritura Pública, la misma que copiada textualmente es del tenor siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar una en la que conste el contrato social y el estatuto de una compañía anónima denominada **GARDU CONSTRUCCIONES S.A.**, que se constituye con sujeción a las siguientes estipulaciones: **CLAUSULA PRIMERA.- FUNDADORES:** Concurren a la celebración de esta Escritura pública, dejando expresa constancia de su voluntad de fundar en forma simultánea la sociedad anónima denominada **GARDU CONSTRUCCIONES S.A.**, cuyo contrato social y estatutos se encuentran contenidos en cláusulas posteriores, las siguientes personas: **JUAN MANUEL GARCIA MUÑOZ**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Portoviejo, **EDGARD MODESTO DUEÑAS BRAVO**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Portoviejo. **CLAUSULA SEGUNDA.- CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTO DE COMPAÑÍA DE GARDU CONSTRUCCIONES S.A. TITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL: ARTICULO UNO.- DENOMINACION:** La denominación de la sociedad es **GARDU**

Ab. Camilo C. Mendoza M.
NOTARIO PUBLICO SEGUNDO
Santa Ana

CONSTRUCCIONES S.A., organizada en la República del Ecuador y consecuentemente de nacionalidad ecuatoriana, que rige por las leyes del Ecuador el contrato social y su estatuto. **ARTICULO DOS.- DOMICILIO**: El domicilio principal de la compañía está en la ciudad de Portoviejo, cantón Portoviejo, provincia de Manabí, pero podrá tener propiedades, establecimientos comerciales, industriales, agencias y sucursales en cualquier otro lugar del País o del exterior. **ARTICULO TRES. - PLAZO:** La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el correspondiente Registro Mercantil. Este plazo podrá modificarse por resolución de la Junta General de Accionistas, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en la Ley y en este Estatuto. **ARTICULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL: Uno.-** Estudio, Construcción, mantenimiento, consultoría y fiscalizaciones en proyectos de Arquitectura, Hidráulica, Mecánica, Civil, Eléctrica (excepto comercialización energía eléctrica), Electrónica, Electromecánica, Computación y de Telecomunicaciones, para el desarrollo de proyectos de alumbrado en edificios, vías urbanas y rurales, túneles, estadios; proyectos de agua potable, alcantarillados, tratamientos, riego, drenaje, control de inundaciones, diseño de obras hidráulicas, canales, presas, bocatomas, derivaciones, sistemas de bombeos, Cálculo estructural de edificios, puentes, obras civiles en general, Cimentaciones, muros, pilotajes, mejoramiento de suelos y diseño vial. **Dos.-** La importación, distribución, venta y comercialización de productos como llantas, lubricantes, grasas, filtros, repuestos y accesorios para todo tipo de maquinaria automotriz, industrial, agrícola y equipos camineros. **Tres.-** Compra y venta de material pétreo y agregados como arena, ripio, base, sub-base y todo lo relacionado para la elaboración de hormigón para todo tipo de obra civil. **Cuatro.-** Compra, venta, distribución y comercialización de cemento. **Cinco.-** Servicio de mantenimiento y cambio de repuestos para todo tipo de maquinaria automotriz, estacionaria, industrial, agrícola y equipos camineros tanto en planta como en el lugar de trabajo. **Seis.-** Estudio y construcción de obras de aprovechamiento hidráulico tales como canales, presas, represas y sus instalaciones y estructuras complementarias; y perforaciones de pozos para la búsqueda de aguas subterráneas. **Siete**.- Estudio y construcción, operación y/o mantenimiento de Obras de Ingeniería Eléctrica, especialmente: **a)** El cálculo, diseño, construcción y mantenimiento de redes de transmisión, subtransmisión, redes primarias y secundarias y alumbrado público, comercial, industrial y residencial. **b)** Cálculo, diseño, construcción y mantenimiento de proyectos luminotécnicos en alumbrado público, industrial, comercial y residencial. **c)** Protecciones eléctricas, electromecánicas y electrónicas para sistemas de generación de energía eléctrica, sistema de transformación de corriente y tensión eléctrica. **Ocho.-** Estudio y construcción, operación y/o mantenimiento de obras de Telecomunicaciones, especialmente:

a) Cálculo, diseño, construcción y mantenimiento de centrales y redes telefónicas, en las siguientes áreas: mantenimiento de centrales analógicas y digitales, reparación y/o reemplazos de cables, reempalme de cables dañados, comprobación de cables primarios en lo referente a aislamiento, continuidad y resistencia, colocación de los cables, cambios de cabezas en mal estado y cambio de armarios en mal estado, instalar sistemas a tierra. **Nueve.-** Compra, venta, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles. Podrá participar en remates públicos y en subasta de bienes e inmuebles del sector público y privado, así como, en la compra y venta de bienes del Estado. **Diez.-** Logística aplicada en lo que concierne a ejecución y construcción de obras de Ingenierías Civil, Eléctrica (excepto comercialización energía eléctrica), Arquitectura, Hidráulica, Mecánica, Electrónica, Electromecánica, Computación y de Telecomunicaciones; tanto en la zona urbana como en la rural. **Once.-** brindara servicios de telecomunicaciones a través de medios electrónicos, como equipos de radio, trunking, telefonía celular, de intercomunicación y de localización de personas de manera ininterrumpida, a través de receptores denominados beepers; receptando mensajes y transmitiendo los mismos a los usuarios de manera inmediata, para lo cual instalará equipos y antenas repetidoras de comunicación, radio y televisión. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá asociarse e intervenir como socia o accionista en la constitución y/o aumentos de capital, ya por pago en numerarios o por aporte de bienes; y en general, realizar todos los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas. Así mismo podrá celebrar convenios de asociación con empresas de similar objeto en cualquier país del mundo. **TITULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS: ARTICULO CINCO.- CAPITAL:** El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de valor cada una. ARTICULO SEIS.- TITULOS DE ACCIONES.- Los títulos correspondientes a las acciones representativas del capital suscrito, deberán ser redactados con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías y firmados por el Presidente y el Gerente General de la sociedad. La compañía podrá emitir títulos que representen una o varias acciones. **ARTICULO SIETE.- PERDIDA O DESTRUCCION DE TITULOS:** En caso de extravío o destrucción de un certificado provisional o de un título de acción, el interesado lo comunicará por escrito al Gerente General de la compañía, el cual anulará el título o certificado, previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurrido treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado provisional o título que se conferirá uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos

NOTARIO PÚBLICO SEGUNDO

inherentes al título o certificado anulado. Si hechas las expresadas publicaciones se presentaren opositores, el nuevo título de la acción o el certificado provisional lo extenderá la compañía sólo con orden judicial. Todos los gastos que se ocasionare con motivo de lo dispuesto en este artículo serán de cuenta del accionista interesado. ARTICULO OCHO.- INDIVISIBILIDAD DE LA ACCION: Toda acción es indivisible. La compañía no reconocerá, para los efectos del ejercicio de los derechos de accionistas, sino a una sola persona por cada acción. Cuando haya varios propietarios de una misma acción, estos nombrarán un apoderado, en su falta, a un administrador común, y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento deberá ser hecho por un Juez a petición de cualquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la compañía, de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas.- ARTICULO NUEVE.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS: Bajo el cuidado del Gerente General, la compañía llevará el libro de acciones y accionistas en la que se inscribirán los certificados provisionales y los títulos de acciones y se anotarán las sucesivas transferencias de dominio de los certificados provisionales o títulos de acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.- ARTICULO DIEZ.- LA PROPIEDAD DE LA ACCION Y SU TRANSFERENCIA DE DOMINIO: La compañía considerará como dueño de los certificados provisionales y de las acciones a quienes aparezcan inscrito como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen derecho a negociar sus acciones sin limitación alguna. La propiedad de los certificados provisionales y de las acciones se transferirán con las formalidades previstas en la Ley de Compañías.- ARTICULO ONCE.- EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO: Todo accionista tiene derecho a asistir con voz de voto a las sesiones de Junta General, salvo las limitaciones expresadas en la Ley. El derecho a votar en la Junta General se ejercerá en proporción al valor pagado de las acciones. Cada acción liberada da derecho a un voto. Los accionistas podrán hacerse representar en las sesiones de la Junta General por personas extrañas o por otro accionista, mediante carta dirigida al Gerente General, pero no podrán ser representantes voluntarios de aquellos de los administradores ni los comisarios de la compañía.- ARTICULO DOCE.- RESPONSABILIDAD LIMITADA DEL ACCIONISTA: Cada accionista responde únicamente por el monto de sus acciones.- TITULO TERCERO.- DEL REGIMEN DE LA COMPAÑIA, DE SU ADMINISTRACION, DE SU REPRESENTACION LEGAL Y DE LA FISCALIZACION : ARTICULO TRECE.- JUNTA GENERAL, EJERCICIO ECONOMICO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL Y FISCALIZACION: A) La Junta General de Accionistas legalmente constituida, es el órgano supremo de la sociedad, sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición concedido en la Ley de Compañías. B) El ejercicio económico de la

compañía comprenderá el año calendario, es decir, del primero de enero al 31 de diciembre de cada año. C) La administración de la compañía está a cargo del Presidente y del Gerente General con las facultades y deberes que constan en este estatuto. D) Es administrador y representante legal de la compañía el Gerente General, extendiéndose tal representación a lo judicial y extrajudicial y a todos los asuntos relacionados con el giro o tráfico de la misma, con excepción de la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de propiedad de la sociedad, para cuyas operaciones se necesitará resolución de la Junta General de Accionistas, representada por lo menos con el setenta y cinco por ciento del capital social de la compañía. En caso de renuncia del cargo, fallecimiento, enfermedad, ausencia o en general cuando el Gerente General estuviere imposibilitado de actuar, será subrogado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones que el Gerente General, tal subrogación durará hasta que la Junta General de Accionistas proceda a designar Gerente General o hasta que éste reasuma sus funciones, según sea el caso. E) La fiscalización de la compañía se ejercerá por intermedio de un Comisario, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y siempre en interés de la compañía. TITULO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: ARTICULO CATORCE.- CLASES DE JUNTAS: Las Juntas General de Accionistas son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo el caso de sesiones universales. En caso contrario serán nulas.- ARTICULO QUINCE.- JUNTA GENERAL ORDINARIA: *La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses* posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo veintidós de este estatuto y *cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la* convocatoria.- ARTICULO DIECISEIS.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA: La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria .ARTICULO DIECISIETE.- *CONVOCATORIA: El Gerente General, queda facultado* para convocar a Junta General de Accionistas, sin perjuicios de las convocatorias que puedan hacer los Comisarios, en los casos previstos en la Ley. En todo caso el Comisario será especial e individualmente convocado. *La Junta General, sea ordinaria, o extraordinaria, será* convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no especificados en la convocatoria será nula.- ARTICULO DIECIOCHO.- QUORUM: La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria sino está representada, por los concurrentes a ella, el setenta y cinco

NOTARIO PÚBLICO SEGUNDO

por ciento del capital pagado. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Cuando la Ley exigiere una mayor representación del capital pagado o cualquier otro requisito para la constitución de la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, en primera convocatoria, la Junta General se constituirá con sujeción a la Ley.- ARTICULO DIECINUEVE.- JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado de la compañía y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo la sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los asuntos a tratarse y resolverse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- ARTICULO VEINTE.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA: Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente de la compañía, a falta de éste por la persona que designaren los accionistas concurrentes a la sesión. Será secretario de la Junta General el Gerente General, y a su falta, actuará como tal la persona que fuere designada por la Junta General de Accionistas, pudiendo recaer tal designación en alguno de los accionistas presentes, en un funcionario de la compañía o en un extraño de la misma. Si actuare de Secretario un accionista de la sociedad, conservará todos sus derechos inherentes a su calidad de accionista. ARTICULO VEINTIUNO.- FORMALIDADES ANTES DE INSTALARSE DECLARADA LA JUNTA: La persona que actuare de secretario de la sesión de la Junta General de Accionistas, formará la lista de los asistentes a la misma antes de declararse instalada la Junta, cumpliendo con todo lo dispuesto en la Ley de Compañías, y dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta, del alistamiento total que hiciere.- ARTICULO VEINTIDOS.- COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL : Corresponde a este órgano supremo de la compañía: 1) Nombrar , y remover por causas legales, al Presidente y al Gerente General de la Compañía.- 2) Nombrar un Comisario Principal y un Comisario Suplente.- 3) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que deberá presentar el Presidente, el Gerente General y el Comisario; y adoptar las resoluciones que correspondan no podrán aprobar ni el balance ni las cuentas sino hubiesen sido precedidas por el informe de los Comisarios.- 4) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- 5) Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones.- 6) Resolver sobre la amortización de acciones.- 7) Resolver sobre cualquier reforma del contrato social o estatutos y sobre la transformación, fusión, disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, fijar la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación.- 8) Autorizar la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de

la propiedad de la compañía.- 9) En general, resolver todo aquello que es de su competencia de conformidad con la Ley y lo establecido en este estatuto, especialmente los asuntos relativos a los negocios sociales, tomando las decisiones que juzgare conveniente en defensa de los intereses de la compañía.- ARTICULO VEINTITRES.- DE LAS SESIONES Y RESOLUCIONES: En las sesiones de la Junta General se conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria. Toda resolución de la Junta General será tomada en una sola votación. Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- ARTICULO VEINTICUATRO.- ACTA Y EXPEDIENTE DE LA JUNTA: El acta en la que consten las deliberaciones y las resoluciones de la Junta General serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la respectiva reunión. De cada sesión de Junta General se formará un expediente con la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en forma prevista en la Ley de Compañías; también se incorporarán al expediente los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General en la misma sesión. Serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta.- TITULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE: ARTICULO VEINTICINCO.- DEL PRESIDENTE. - El Presidente dirigirá las sesiones de Junta General y además de cualquier obligación constante en otro artículo de este estatuto, le corresponde: UNO.- Subrogar al Gerente General en casos de ausencias temporales o definitivas debiendo hacer uso de la firma social "Presidente Subrogante del Gerente General". Cuando Subrogue al Gerente General tendrá las mismas facultades y deberes señalados para aquel funcionario en este estatuto; DOS.- Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de este estatuto y de las disposiciones emanadas de la Junta General. TRES.- Presentar el informe anual de actividades y los proyectos y sugestiones que estimare convenientes para los intereses de la compañía. CUATRO.- suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales y los títulos de acciones. CINCO.- Ejercer todas las demás atribuciones y cumplir con los demás obligaciones que le fueren otorgadas o impuestas por la Junta General.- TITULO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL: ARTICULO VEINTISEIS.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General ejercerá la representación legal de la Compañía de manera individual y tendrá todas las atribuciones y deberes que le señalan la Ley y la estructura administrativa determinada en este estatuto.- ARTICULO VEINTISIETE.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: Además de las atribuciones y deberes constantes en otras disposiciones de este estatuto, corresponde al Gerente General: UNO.- Convocar a sesiones de Junta General de Accionistas; DOS.- Asistir a sesiones de Juntas General aunque no fuere accionista , con voz pero sin voto ; Si fuere accionista conservará en

NOTARIO PUBLICO SEGUNDO
Santa Ana

las sesiones de la Junta General los derechos inherentes a tal calidad, con las limitaciones expresadas en la Ley y en este estatuto. TRES.- Manejar los dineros de la Compañía, y efectuar toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social. CUARTO.- Cuidar bajo su responsabilidad los libros de contabilidad, de actas y expedientes de Juntas Generales y el Libro de Acciones y Accionistas; CINCO.- Celebrar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos, sean civiles o mercantiles, de trabajo o de cualquier naturaleza; quedando en esta forma obligada la compañía frente a terceros, con excepción de la enajenación o hipoteca de sus bienes inmuebles, que requerirá la autorización de la Junta General de Accionistas, con el consentimiento del setenta y cinco por ciento del capital social; SEIS.- Comprar y adquirir bienes inmuebles para la compañía, con autorización de la Junta General de Accionistas; SIETE.- Comprar maquinarias y equipos para la compañía o vender los mismos con su sola firma; OCHO.- Elaborar el presupuesto anual, así como el plan de actividades de la sociedad; NUEVE.- Presentar anualmente a la Junta General un informa relativo a los negocios sociales, incluyendo cuentas balances y demás documentos necesarios; DIEZ.- Nombrar y contratar trabajadores para la empresa y fijar sus remuneraciones, así como removerlos conocer y resolver sobre las renuncias que presentaren los mismos, ONCE.- Comparecer a juicio a nombre de la compañía, sea esta actora o demandada, en virtud a la representación legal que ejerce . Queda facultado para designar procuradores judiciales en casos determinados; DOCE. - Transigir, comprometer el pleito en árbitros o desistir del pleito, pero previa autorización de la Junta General de Accionistas; TRECE. - Girar cheques contra las cuentas corrientes de la compañía cualquiera que fuere su cuantía, para las actividades ordinarias de la misma; CATORCE.- Suscribir garantías a favor de terceros, siempre que se relacionen con la actividad o interés de la compañía, si la Junta General no hubiere designado a otra persona para ejercer tales funciones; QUINCE.- Cuidar de que la contabilidad de la compañía sea llevada de acuerdo con las exigencias del Código del Comercio y demás leyes aplicables; DIEZ Y SEIS.- Ordenar pagos y cobranzas, rendir cuentas a la Junta General de Accionistas de las condiciones y progresos, negocios y operaciones de la compañía, y de las cobranzas, inversiones y fondos disponibles; y DIEZ Y SIETE.- Cumplir los encargos que le confiere la Junta General de Accionistas.- **TITULO SEPTIMO.- DE LOS COMISARIOS: ARTICULO VEINTIOCHO.-** COMISARIOS: Los Comisarios ejercerán sus cargos de conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías y este estatuto. Además, podrán solicitar la convocatoria a sesiones de Junta General de Accionista, en los casos previstos en la Ley. En caso de falta del Comisario Principal por fallecimiento, excusa, renuncia o cualquier otra causa, actuará el Comisario Suplente con iguales facultades y deberes que el principal.- **TITULO OCTAVO.- DE LAS RESERVAS, DEL PAGO DE DIVIDENDOS Y DE LA DISOLUCION DE LA**

BANCO DE GUAYAQUIL
MULTIBANCO

Portoviejo, 17 de Enero de 2013.

Certificamos que en el Banco de Guayaquil, al 17 de Enero de 2013, se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía **GARDU CONSTRUCCIONES S.A.** el valor de $200.00 (Doscientos 00/100 dólares), cuyo documento ha sido otorgado a las siguientes personas:

- **DUENAS BRAVO EDGARD MODESTO**	S 100.00
- **GARCIA MUNOZ JUAN MANUEL**	S 100.00
TOTAL	**$200.00**

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva compañía, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco de los estatutos y nombramientos inscritos.

Atentamente,

Edwin Jurado Bedran
Gerente
Sucursal Portoviejo
BANCO DE GUAYAQUIL

NOTARIO PUBLICO SEGUNDO

SUPERCIAS

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRAMITE: 73801-2
TIPO DE TRAMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GARCIA MUÑOZ JUAN MANUEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 15/01/2013 11:26:27

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- GARDU CONSTRUCCIONES S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 14/02/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE, EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION
DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. MARYURI CEDEÑO DE RODRIGUEZ
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - PORTOVIEJO

NOTARIO PUBLICO SEGUNDO
Santa Ana

COMPAÑIA: ARTICULO VEINTINUEVE.- DE LAS RESERVAS: De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio financiero, se tomará un porcentaje que lo determinará la Junta General, no menor de un 10%, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el 50% del capital social. Si después de constituir el fondo de reserva legal resultare disminuido por cualquier causa, deberá ser reintegrado de la misma forma establecida en la primera parte del párrafo anterior. La Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales o voluntarias, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el que se deducirá después del porcentaje previsto en los dos incisos anteriores.- ARTICULO TREINTA.- PAGO Y DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS: Sólo se pagará dividendo sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos, o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado. La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años. ARTICULO TREINTA Y UNO. - DISOLUCION DE LA COMPAÑIA: Sin perjuicio de los casos previstos en la Ley, la compañía podrá disolverse en cualquier momento, por la sola voluntad de la Junta general de Accionistas.- La designación y facultad de los liquidadores será y determinará, respectivamente con sujeción a la Ley. TITULO NOVENO: DURACION EN SUS CARGOS: ARTICULO TREINTA Y DOS.- Para desempeñar los cargos de Presidente, Gerente General o Comisarios, no es necesario tener la calidad de accionista. ARTICULO TREINTA Y TRES.- El Presidente y el Gerente general durarán cinco años en sus funciones. Los Comisarios Principal y Suplente, durarán un año en sus funciones. El Presidente y el Gerente General continuarán en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueron designados, mientras los respectivos sucesores tomen posesión de su cargo. Los Comisarios continuarán en sus funciones aún cuando hubiere concluido el período para el que fueron designados, hasta que fueren legalmente reemplazados. **CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL.-** El capital social de la compañía **GARDU CONSTRUCCIONES S.A.,** ha sido suscrito y pagado en numerario de conformidad al siguiente cuadro de integración de capital:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	CAPITAL TOTAL	N° DE ACCIONES
JUAN MANUEL GARCIA MUÑOZ	400.00	100.00	300.00	400.00	400
EDGARD MODESTO DUEÑAS BRAVO	400.00	100.00	300.00	400.00	400
TOTAL	**800.00**	**200.00**	**600.00**	**800.00**	**800**

El capital pagado en su totalidad en numerario ha sido depositado en una Cuenta de Integración de Capital. **DISPOSICIONES GENERALES: PRIMERA:** Los accionistas de la compañía se someten a lo no previsto en los estatutos que preceden, a las disposiciones legales

NOTARIO PUBLICO SEGUNDO
Santa Ana

vigentes en el país, principalmente a la Ley de Compañías. **SEGUNDA.-** Los accionistas fundadores de la compañía autorizan al abogado Camilo Rainer Mendoza Mendoza, llevar a cabo todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la formación de la compañía.- Hasta aquí la minuta. Usted, Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas y condiciones de rigor para dar mayor firmeza y validez a éste instrumento. (f) ilegible.- Camilo Rainer Mendoza Mendoza, abogado matrícula número tres mil trescientos setenta y cuatro.- Colegio de Abogados de Manabí".- Hasta aquí la minuta. La minuta que antecede es fiel copia del original que fue presentado para este otorgamiento y que se archiva en este Registro. Los otorgantes, aceptan el contenido íntegro de la minuta preinserta, la misma que queda elevada a escritura pública para que surta los efectos legales declarados en ella. Y, leída que fue esta escritura, íntegramente por mí el Notario a los otorgantes, aquellos se afirmaron y se ratificaron en todo lo expuesto, firmando para constancia en unidad de acto conmigo el Notario Público, de todo lo cual DOY FE.-

SR. JUAN MANUEL GARCIA MUÑOZ
C.C. # 130950277-9

SR. EDGARD MODESTO DUEÑAS BRAVO
C.C. # 131109514-3

El Notario,

Se otorgó ante mí, en fe de lo cual confiero esta TERCERA COPIA, que sello y firmo en el mismo lugar y fecha de su celebración. 094/2013.-

Ab. Camilo R. Mendoza M.
NOTARIO PUBLICO SEGUNDO
Santa Ana

FEDERACION ECUATORIANA DE NOTARIOS
Notaría Pública Segunda
Sto. Ana
F. E. N.

RAZON: Siento como tal que he tomado nota al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la Compañía " GARDU CONSTRUCCIONES S.A. ", celebrada el dieciocho de Enero del dos mil trece.- De la RESOLUCION No. SC. DIC. P.13.0062, de fecha veinticinco de Enero del dos mil trece, dictado por el INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE POROVIEJO SUBROGANTE, Ab. Ybetd Burgos Vera. Santa Ana, 28 de Enero del 2.013.-

Ab. Camilo E. Mendoza M.
NOTARIO PUBLICO SEGUNDO
Santa Ana

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. **SC.DIC.P.13.** 0062

Ab. Ybetd Burgos Vera
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Segundo** del Cantón SANTA ANA el **18/Enero/2013**, que contienen la constitución de la compañía **GARDU CONSTRUCCIONES S.A.**.

Que la Unidad Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.UJ.P.2013.53 de 25/Enero/2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-010 del 17 de enero del 2011, y; SC-INAF-DNRH-G-2013-013 de 22 de enero de 2013 ;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **GARDU CONSTRUCCIONES S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en Portoviejo, a 25 ENE 2013

Ab. Ybetd Burgos Vera
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO SUBROGANTE

Exp. Reserva 7480142
Nro. Trámite 4.2013.33
MCM/

RAZON: Siento como tal que he tomado nota al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la Compañía " GARDU CONSTRUCCIONES S.A. ", celebrada el dieciocho de Enero del dos mil trece.- De la RESOLUCION No. SC. DIC. P.13.0062, de fecha veinticinco de Enero del dos mil trece, dictado por el INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE POROVIEJO SUBROGANTE, Ab. Ybetd Burgos Vera. Santa Ana, 28 de Enero del 2.013.-

Ab. Camilo C. Mendoza M.
NOTARIO PUBLICO SEGUNDO
Santa Ana

FED. ECUATORIANA DE NOTARIOS
Notaría Pública Segunda
Sto. Ana
E. N.

Registro Mercantil de Portoviejo

TRÁMITE NÚMERO: 264

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: PORTOVIEJO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO, A 30 DÍA(S) DEL MES DE ENERO DE 2013, QUEDA INSCRITO EL ACTO/CONTRATO QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. **RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL/LA:** CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	215
FECHA DE REPERTORIO:	30/01/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	29
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. **DATOS DE LOS INTERVINIENTES:**

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad de las partes	Estado Civil
1311095143	DUENAS BRAVO EDGARD MODESTO	Portoviejo	ACCIONISTA	Soltero
1309502779	GARCIA MUNOZ JUAN MANUEL	Portoviejo	ACCIONISTA	Soltero

3. **DATOS DE REPRESENTANTES**

4. **DATOS DEL ACTO O CONTRATO:** RESOLUCIÓN: SC.DIC.P.13. 0062

FECHA ESCRITURA/ JUICIO/ OTRO:	18/01/2013
FECHA DEL CONTRATO/ OFICIO/ RESOLUCIÓN:	25/01/2013
NOTARÍA/ JUZGADO/INSTITUCIÓN:	SUPERINTENDENTE NOTARIA SEGUNDA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
CANTÓN DE NOTARÍA/JUZGADO/INSTITUCIÓN:	
NOMBRE DE NOTARIO/ JUEZ/AUTORIDAD:	AB. CAMILO CICERON MENDOZA MENDOZA AB. YBETD BURGOS VERA
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	GARDU CONSTRUCCIONES S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	PORTOVIEJO

5. **CARACTERÍSTICAS DEL BIEN:**

Nº 00945

6. **DATOS CAPITAL/CUANTÍA:**

Capital	Valor
Cuantía	800,00

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA.

LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

Registro Mercantil Portoviejo

0000917

BOLÍVAR ADOLFO IZQUIERDO VELASQUEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN PORTOVIEJO
REGISTRADOR MERCANTIL
CANTÓN PORTOVIEJO
DIRECCIÓN DEL REGISTRO: MORALES 599 Y SUCRE - EDIF. DINAMO P 4 DPTO. 406

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Portoviejo